

«En nombre de los que firmamos, pedimos...».
*Una prosopografía de las prácticas de agenciamiento
y reconocimiento social en los procesos suplicativos
de soldados y veteranos de la Guerra del Pacífico,
1882-1888*¹

«En nombre de los que firmamos, pedimos...».
*Une prosopographie de l'agence et des pratiques d'évaluation sociale
dans les processus de pétition des soldats et des anciens combattants de la guerre du Pacifique, 1879-1888*

«En nombre de los que firmamos, pedimos...».
*A Prosopography of the Agency and Social Esteem Practices
in the Petitioning Processes of Soldiers and veterans of the Pacific War, 1879-1888*

«En nombre de los que firmamos, pedimos...».
*Pazifikoko Gerrako (1882-1888) soldadu eta beteranoen erreguzko prozesuetako agentziamendu
eta aintzatespen sozialeko praktiken prosopografia bat*

Eduardo GODOY YÁÑEZ²

Magister en Historia por la UNAB

Clio & Crimen, n.º 18 (2021), pp. 107-135

Resumen: *En el presente estudio se busca arrojar luz sobre el modo en que se desarrollaron las súplicas de indulto en el Chile decimonónico a partir de una primera aproximación al caso de los veteranos de la Guerra del Pacífico (1879-1884) y las peticiones que elevaron ante el Consejo de Estado por causas civiles, militares y criminales entre 1882 y 1888. Metodológicamente se realiza una prosopografía del proceso suplicativo a través de la identificación de los documentos elaborados en el marco de la propia solicitud, así como de sus trayectorias en el proceso, lo que revela la morfología de una compleja red de agenciamiento social en la que las formas de reconocimiento social jugaron un papel fundamental.*

Palabras clave: *Indultos. Prosopografía. Guerra del Pacífico. Chile siglo XIX.*

Résumé: *Le présent ouvrage cherche à comprendre la manière dont les demandes de grâce se sont développées au Chili du XIXe siècle en abordant le cas des vétérans de la guerre du Pacifique (1879-1884). Pour l'analyse, une méthodologie d'analyse prosopographique du processus supplicatif est appliquée, constituant une base de données graphique qui est interprétée à partir d'une lecture à contre-courant des sources, montrant le rôle fondamental de la reconnaissance sociale dans ces processus.*

Mots clés: *Pardons. Prosopographie. Guerre du Pacifique. Chile XIXème siècle.*

¹ Este texto es parte del segundo capítulo de la Tesis defendida en marzo de 2020 para obtener el grado de Licenciado en Historia por la Universidad Andrés Bello, titulada «“Nuestro ejército ya no es lo que fue”. Hacia una Historia Cultural de la Guerra del Pacífico en perspectiva de estética, cuerpo y justicia. Chile 1879-1890».

A su vez este artículo presenta resultados preliminares de una investigación más amplia en torno a la cultura del indulto, las peticiones y el perdón en el Chile del siglo XIX. Agradezco profundamente a la profesora Aude Argouse por recomendarme la instancia del Coloquio de Durango para presentar estos avances, así como por su apoyo y respaldo a mi investigación y tesis de licenciatura que se dio el trabajo de conocer. De igual manera agradezco la detallada lectura realizada por los evaluadores(as), sus agudas críticas e importantes sugerencias ayudaron a mejorar notablemente el presente texto y a nutrir la investigación sobre indultos en curso.

² Licenciado en Historia por la Universidad Andrés Bello (UNAB). Programa de Magister en Historia UNAB. Tesista asociado al Proyecto Fondecyt de iniciación n.º 1200898 dirigido por la Dra. María José Correa.

Summary: *This work seeks to understand the way in which pleas for pardon were developed in nineteenth-century Chile by making a first approach to the case of veterans of the War of the Pacific (1879-1884). For the analysis, a methodology of prosopographic analysis of the supplicative process is applied, constituting a graphic database that is interpreted from a reading against the grain of the sources, showing the fundamental role of social recognition in these processes.*

Keywords: *Pardons. Prosopography. Pacific War. Chile XIX-Century.*

Laburpena: *Ikerketa bonetan, bemezetzigarren mendeko Txileko indultu-erreguak nola garatu ziren argitu nabi da, Pazifikoko Gerrako (1879-1884) beteranoen kasura egindako lehen burbilketa batetik abiatuta, bai eta 1882 eta 1888 bitartean kausa zibil, militar eta kriminalengatik Estatu Kontseiluan aurkeztu zituzten eskaeretatik abiatuta ere. Metodologikoki, erregutze-prozesuaren prosopografia bat egiten da, eskabidearen beraren esparruan egindako dokumentuak identifikatuz, bai eta prozesuan izan zituzten ibilbideak ere. Horrek agerian uzten du gizarte-agentziamenduko sare konplexu baten morfologia, non gizarte-aintzatespenerako moduek funtsezko zeregina izan zuten.*

Giltza-hitzak: *Indultuak. Prosopografia. Pazifikoko gerra. Txile, XIX. mendea.*

* **Correspondencia a / Corresponding author:** Eduardo Godoy Yáñez. Estudiante Magister en Historia Universidad Andrés Bello, Sazié 2325, Barrio República (Santiago de Chile). – eduar.gyez@gmail.com – <https://orcid.org/0000-0003-1839-5314>

Cómo citar / How to cite: Godoy Yáñez, Eduardo (2021). «“En nombre de los que firmamos, pedimos...”». *Una prosopografía de las prácticas de agenciamiento y reconocimiento social en los procesos suplicativos de soldados y veteranos de la Guerra del Pacífico, 1882-1888*, *Clio & Crimen*, 18, 108-135. (<https://doi.org/10.1387/clio-crimen.23295>).

Recibido/Received: 2021-04-01; Aceptado/Accepted: 2021-09-02.

ISSN 1698-4374 / eISSN 2792-8497 / © 2021 *Clio & Crimen* (UPV/EHU)



Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Atribución-NonComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional

1. Súplicas, agenciamiento y honor

Durante los últimos años, las investigaciones en torno a las súplicas, los indultos y las solicitudes en general han cobrado una renovada fuerza gracias a los esfuerzos de diversos autores(as) que desde diversas tradiciones académicas y con variados enfoques, han problematizado este objeto de estudio, la mayor parte de las veces, comprendiéndolo como un mecanismo socio-cultural de anclaje y encuentro entre individuos, instituciones y tradiciones político-culturales; y cuyo análisis ha permitido comprender algunos de los elementos constitutivo del modo en que las sociedades se han llegado a configurar en un tiempo y espacio determinado³.

Siguiendo esta línea interpretativa, se propone un análisis de las solicitudes de indulto elevadas por soldados y veteranos de la Guerra del Pacífico (1879-1884) al Consejo de Estado producto de condenas efectivas dictaminadas por tribunales civiles y corte militares durante el periodo 1882-1888⁴. Este conflicto se produjo entre

³ La bibliografía al respecto es amplia, abundan trabajos desde diferentes enfoques interpretativos y puntos de interés a la hora de estudiar, interpretar y posicionar las súplicas, el perdón, los indultos y las peticiones en general. En el orbe europeo la producción ha tenido a las relaciones gobierno-gobernados como el eje central de sus debates, profundizando en el modo en que se presentan y significan los suplicantes ante el poder central o local. Ver: VAN VOSS, Lex Heerma, *Petitions in Social History*, Cambridge University Press, Cambridge, 2002. De esto han derivado lecturas que han buscado comprender cómo los gobiernos han creado sus territorios de acción mediante el uso institucionalizado de las súplicas como un mecanismo de «gobierno». En paralelo a estas lecturas, se ha comprendido el espacio de las peticiones y solicitudes en general como un lugar de reconfiguración de la legalidad de acuerdo con la realidad que las propias súplicas van haciendo manifiesta, esto posiciona a las peticiones como un ejercicio político de legalidad y agenciamiento colectivo. Al respecto ver: GIANA, Luca, «Les suppliants du Pape: en marge de la suppression des petits couvents par Innocent X (XVII^e siècle)», *L'Atelier du Centre de recherches historiques*, n.º13 (2015). A partir de esta misma perspectiva se ha ahondado en cómo las peticiones han permitido el diálogo entre comunidades locales y los gobiernos centrales mediante el acomodo de las normativas a dichas realidades, sirviendo a su vez como mecanismo de penetración capilar y legitimación en espacios y territorios que de otro modo habría sido difícil gobernar institucionalmente: Para un panorama general que no procura exhaustividad ver el reciente dossier: CERUTTI, Simona y VALLERANI, Massimo, «Suppliques. Lois et cas dans la normativité de l'époque moderne. Introduction», *L'Atelier du Centre de recherches historiques*, n.º13 (2015).

⁴ La bibliografía sobre la Guerra del Pacífico es amplia y constituye un tema de estudio con carácter propio en las tradiciones historiográficas de Chile, Perú y Bolivia. Sin embargo, dentro de la copiosa producción académica sobre la guerra no abundan los estudios desde la justicia como espacio interpretativo ni como vía de acceso a las subjetividades de quienes se vieron envueltos en el conflicto. Ver: CHAUPIS, José, «Guerra del Pacífico y construcción de la justicia: los procesos penales en Lima durante la ocupación chilena», *Revista de Historia y Geografía*, n.º 33 (2015), pp. 63-82. En la actualidad se han revitalizado los estudios desde la Historia Social y Cultural mediante los que se ha buscado comprender los significados que se le dio a la guerra y cuáles fueron los nodos de sentido que permearon las experiencias de quienes vivieron el conflicto, paralelamente se ha profundizado en las narrativas nacionales a las dio lugar la guerra como un relato épico de «identidad nacional» durante esos años; ver: MCEVOY, Carmen, *Guerreros civilizadores*, Ediciones Universidad Diego Portales, Santiago, 2016; «Civilización, masculinidad y superioridad racial: una aproximación al discurso republicano chileno durante la Guerra del Pacífico (1879-1884)», *Revista de Sociología y Política*, n.º20:42 (2012), pp. 73-92; IBARRA, Patricio y MORONG, German, *Relecturas de la Guerra del Pacífico. Avances y perspectivas*, UBO Ediciones, Santiago, 2018; IBARRA, Patricio, «No hay enemigo bastante poderoso para contrarrestarnos': las victorias chilenas en la prensa de caricaturas de la Guerra del Pacífico (1879-1884)», *Historia Crítica*, n.º 72 (2019), pp. 45-67; «Veteranos y prensa

Chile, Perú y Bolivia producto de conflicto limítrofes y económico por la existencia de yacimientos minerales. La guerra se llevó a cabo entre 1879 y 1884 cuando finalmente se firmó la paz con Bolivia, aunque desde 1882 Chile había ocupado una importante parte del sur de Perú. Acabado el conflicto una gran masa de soldados retornó a las diferentes regiones del país y otros se quedaron en el Norte; muchos de ellos encontraron dificultades para insertarse en la vida laboral debido a heridas o invalidez, este estado de orfandad ha sido abordado por la historiografía que ha buscado explicar tanto sus condiciones de vida en la posguerra como sus acciones colectivas por constituir sociedades de apoyo mutuo⁵. Sin embargo, sus relaciones intersubjetivas en sociedad no han sido profundamente abordadas, vacío que se profundiza al considerar los espacios judiciales en lo que transitaron. En este estudio, la muestra trabajada se compone de un conjunto de 48 solicitudes elevadas entre 1882 y 1888, estos legajos se encuentran distribuidos en treinta volúmenes ordenados cuatrimestralmente correspondientes al fondo Ministerio de Justicia que conserva el Archivo Histórico Nacional (AHN) en Santiago.

A partir del estudio de caso de estas súplicas de soldados y veteranos de guerra se intenta demostrar que las solicitudes de indulto fundamentalmente consistieron en procesos de agenciamiento cuyo sentido colectivo se filtró en el entramado institucional y social del Chile decimonónico, de modo que toda súplica implicó lo que la historiadora Simona Cerutti ha entendido como una «*movilización de fuerzas*»⁶. A su vez, estos procesos tuvieron un marcado tono judicial, lo que puso de manifiesto el modo en que las formas sociales se posicionaron frente al sistema de administración de la justicia y estatal mostrándose no solo receptivas a sus exigencias, sino que también demostrando gran creatividad y un fuerte agenciamiento a la hora de desbordar los conductos comunes para suplicar. En el lienzo de este marco interpretativo, que ha sido comprobado en otras latitudes de manera general, se propone hacer una doble lectura tanto metodológica como interpretativa del caso de estudio.

Sin embargo, antes de proceder es necesario precisar algunas cuestiones en torno al *agenciamiento* y el *honor*, que constituyen la base teórico-conceptual que sustenta tanto la elección metodológica como la lectura a contrapelo de las fuentes que se realizará en el despliegue del señalado método. Desde las Ciencias Sociales el debate por la relación agencia-estructura tiene una larga data y se puede retrotraer a los trabajos de Emile Durkheim y Max Weber en los que evaluaron la eventual capacidad de los individuos para generar resistencias y cambios en la estructura socio-

satírica: desmovilizados e inválidos en los periódicos chilenos de caricaturas durante la Guerra del Pacífico (1879-1884)», *Universum*, n.º 28:2 (2013), pp. 59-81.

⁵ Asimismo, poco a poco se ha explorado en las consecuencias sociales de la guerra para los veteranos e inválidos al analizar algunas de sus prácticas de agenciamiento y su relación con el Estado y la sociedad chilena decimonónica; ver: DONOSO, Carlos, «Estado, élites y veteranos chilenos de la Guerra del Pacífico», *Intus-Legere Historia*, n.º 12:2 (2018): 288-331; DONOSO, Carlos y COUYOUMDJIAN, Ricardo, «De soldado orgulloso a veterano indigente», *Historia de la Vida Privada en Chile. Tomo II. El Chile moderno, de 1849 a 1925*, Santiago, 2006, pp. 237-273 y CASANOVA, Felipe, «Marcas de guerra. La Ley de Recompensas Militares y el surgimiento de la identidad entre los inválidos y veteranos de la Guerra del Pacífico», *Historia*, n.º 1:52 (2019), pp. 11-48.

⁶ *Op. cit.*, párrafo 22.

cultural en la que se insertaron⁷. Esta problemática se proyectó en el ámbito académico a lo largo del siglo XX y se transformó en una dialéctica tan insoslayable para las Ciencias Sociales que fue el origen de importantes rupturas teóricas como la de la *Sociología de la Crítica* que Luc Boltanski junto a otros promovió durante los años 80s respecto de la *Sociología Crítica* hasta entonces encarnada en Pierre Bourdieu⁸. Así mismo, esta relación agencia-estructura ha llevado a fundamentar importantes posicionamientos teóricos y programas de investigación como la *Aproximación Morfogénica* que la destacada socióloga Margaret Archer ha desarrollado durante las últimas dos décadas en torno al *Realismo Crítico*⁹. Estas iniciativas entre a muchas otras han buscado y aún buscan resolver los problemas tanto teóricos como prácticos de la dialéctica agencia-estructura¹⁰.

Particularmente, el *enfoque morfogenético* de Archer resulta de gran utilidad para el presente estudio en la medida que su aproximación aísla y analiza la emergencia de las propiedades de las partes de la estructura y los sujetos por separado para, desde ahí, observar diferentes niveles de interacción entre ambos y, por tanto, identificar lo que ella calificaría como una relación *real* entre los individuos y su entorno social¹¹. Este posicionamiento teórico asume la independencia ontológica de ambas entidades y su preexistencia como condición necesaria de toda interacción y, subsecuentemente, de toda reestructuración social, lo que le permite evitar caer en el «conflacionismo central» de suponer una mutua e inseparable constitución entre agencia y estructura que, en la práctica, sólo dificulta el desarrollo y aplicación de metodologías analíticas que permitan desentrañar y comprender los mecanismos y operaciones relacionales de estas interacciones¹². La propuesta de Archer más que definir el nivel de agenciamiento posible de un individuo en la sociedad o tomar posición respecto a qué parte del esquema determina al otro ya sea «hacia arriba» como dictaba la interpretación del «hombre moderno», sea «hacia abajo» como posteriormente se señaló con la noción del «ser social» o desde el propio centro como más recientemente definió el *estructuracionismo*; lo que verdaderamente logra es entregar los fundamentos epistemológicos de un método que en vez de amalgamar elementos interpretativos, aísla, ordena y permite observar fenómenos emergentes

⁷ Sobre la agencia de los sujetos en las obras de Weber y Durkheim ver: REIS, Elisa, «The Double Representation of the Actor in Theoretical Tradition: Durkheim and Weber», *Agency and Structure. Reorienting Social Theory*, Routledge, Abingdon, 2015, pp. 63-82.

⁸ RAMIREZ, Hugo y GUERRERO, Juan, «La justicia, la crítica y la justificación. Un análisis desde la perspectiva de la sociología pragmática», *Revista Colombiana de Sociología*, n.º34:41 (2011), pp. 47-55.

⁹ BROCK, Tom, CARRIGAN, Mark y SCAMBLER, Graham, *Estructure, Culture and Agency: Selected Papers of Margaret Archer*, Routledge, 2016.

¹⁰ Para una aproximación general y variada con autores clave ver: KNORR-CETINA, Karin y CICOUREL, Aaron, *Advances in Social Theory and Methodology. Toward an Integration of Micro and Macro-Sociologies*, Routledge, Abingdon, 2015. Para una lectura en torno al *Realismo Crítico* ver: CALLINICOS, Alex, *Making History. Agency, Structure, and Change in Social Theory*, Brill, Leiden-Boston, 2004; ARCHER, Margaret, *Realist Social Theory: The Morphogenetic Approach*, Cambridge University Press, Cambridge, 1995; *Culture and Agency: The Place of Culture in Social Theory*, Cambridge University Press, Cambridge, 1996; *Being Human. The Problem of Agency*, Cambridge University Press, Cambridge, 2000.

¹¹ *Op. cit.*, pp. 5-7.

¹² *Op. cit.*, pp. 7-8.

«invisibles», tal como Alex Callinicos ha señalado recientemente, lo que eventualmente supondría descubrir y evaluar interacciones inesperadas¹³.

De acuerdo con este enfoque el agenciamiento de las personas es una capacidad inherente a las habilidades de razonamiento de los seres humanos que se obtienen por su necesidad-posibilidad de interactuar con el mundo por medio de las *prácticas*¹⁴. Interacción práctica que ulteriormente desarrollaría nuestras habilidades de procesamiento mental lógico-rationales respecto al *mundo natural*, en estos procesos el *cuerpo* fungiría como el mediador fundamental antes que cualquier elemento discursivo-idiomático pleno¹⁵. A juicio de Archer estas habilidades se mantendrían en el tiempo como el fundamento del *sentido del yo* de cada individuo, lo que ineludiblemente originaría su identidad individual y social. Por supuesto, esta capacidad se vería condicionada por el medio e historia —memoria— de cada sujeto. De este modo, la habilidad de todo ser humano de generar un *diálogo interno* reflexivo en torno a los tres órdenes de *su* realidad (natural, práctica y social) y priorizar un tipo de preocupaciones en torno a las que las demás se articulan ineludiblemente en distintas formas es lo que va dando forma a la *identidad* singular de cada individuo¹⁶.

Esta capacidad de reflexionar, que tiene un lugar fundamental en la teorización de la agencia elaborada por Margaret Archer, tiene un correlato en lo que Luc Boltanski ha desarrollado como la *sociología de la crítica* que en pocas palabras y siguiendo la obra de Bruno Latour se puede entender como una dislocación respecto de la idea *monopólica* de que sólo el «agente científico» es capaz de *reflexionar* sobre el mundo social, *argumentar* sobre él y *justificar* acciones en él¹⁷. Autores como Boltanski demostraron que las personas al igual que ocurre con los agentes del *medio científico* cuentan con una capacidad de analizar, criticar y argumentar sobre el mundo que les rodea, por supuesto salvando las diferencias; sin embargo, lo que se comparten es la existencia de una estructura reflexiva y mentalmente esquemática que busca justificar argumentos, posiciones y acciones¹⁸. Esa capacidad de agencia reflexiva es lo que desde la *sociología pragmática* se procuró estudiar y para hacerlo los casos de individuos que denunciaban públicamente situaciones calificadas como injusticias ofreció a Boltanski un rico campo de análisis que le hizo cuestionar las condiciones necesarias para que se originara todo ese entramado reflexivo en torno a la argumentación de la injusticia y los subsecuentes roces reflexivos de los individuos involucrados¹⁹.

¹³ *Op. cit.*, pp. xxii-xxxi.

¹⁴ *Op. cit.*, pp. 8-11.

¹⁵ *Op. cit.*, p. 8.

¹⁶ *Op. cit.*, pp. 11-12.

¹⁷ BOLTANSKI, Luc, «La cause de la critique I», *Raisons Politiques*, n.º3 (2000), pp. 159-184.

¹⁸ BOLTANSKI, Luc, *El amor y la justicia como competencias. Tres ensayos de sociología de la acción*, Amorrortu, Buenos Aires, 2000, pp. 44-45; y BOLTANSKI, Luc y THÉVENOT, Laurent, «The Sociology of Critical Capacity», *European Journal of Social Theory*, n.º2:3 (1999), pp. 359-377.

¹⁹ *Op. cit.*, pp. 373-375; BOLTANSKI, Luc y THÉVENOT, Laurent, «The Reality of Moral Expectations: A Sociology of Situated Judgement», *Philosophical Explorations*, n.º3:3 (2000), pp. 208-21.

Una de las condiciones necesarias para que una denuncia pública de injusticia fuera considerada aceptable socialmente es la idea de *normalidad*, la que se alcanza cuando los *actantes* que participan de la misma adquieren carácter colectivo²⁰. Este mayor o menor grado de *normalidad* de la denuncia movilizadora concita el conflicto entre las diferentes partes «enfrentadas» en función del *principio de equivalencia* invocado; es decir, el tipo de tipo de umbral de tolerancia que mantienen el orden, así como sus respectivas relaciones asociadas. En la obra de Boltanski y Thévenot estos principios son seis y pueden hallarse simultáneamente en una sociedad al ser el fundamento de los conflictos suscitados a raíz de la reflexión y justificación de los propios individuos²¹. De este modo, en el esquema de trabajo de la *sociología de la crítica* las denuncias de injusticia se han operacionalizado en un objeto de estudio por medio de lo que Boltanski denominó «el caso»; es decir, su trayectoria, su desenvolvimiento y desenlace. Estos «casos» se obtuvieron al recolectar documentación relacionada como cartas, entrevistas, publicaciones en periódicos, etc.²².

Por cuanto, metodológicamente, se plantea el análisis de estas causas entendiéndolas como *procesos suplicativos*²³. Lo que en el programa de trabajo *boltanskiano* sería «el caso» mencionado anteriormente. Es decir, verdaderos flujos socio-institucionales dispuestos a ensamblar en sí mismos una fuerza peticionaria socialmente colectiva capaz de alcanzar su objetivo. Para hacer esto se aplica el método prosopográfico, usualmente utilizado para confeccionar bases de datos biográficas en estudios sociales sistemáticos de individuos y colectividades²⁴. En este caso particular

²⁰ BOLTANSKI, Luc, «La dénonciation», *Actes de la Recherche en Sciences Sociales*, n.º 51 (1984), pp. 3-40.

²¹ *Op. cit.*, pp. 369-373 y BOLTANSKI, Luc y Thévenot, Laurent, *On Justification. Economies of Worth*, Princeton University Press, Princeton, 2006, pp. 83-123 y 159-210.

²² Un símil al expediente judicial con el que se trabaja aquí con la gran salvedad de que los de Boltanski se confeccionaron in situ mientras que nuestras súplicas son el material

²³ Se utiliza el término *suplicativo*, actualmente en desuso, para referir al proceso implícito en la acción de suplicar mediante la adición del sufijo *ivo* que denota la capacidad o fuerza para ejecutar una acción; fuerza *suplicativa* que, en este caso, está directamente condicionada por la forma que adquirirían las súplicas en su tránsito social, es decir, su proceso.

²⁴ BRADLEY, John y SHORT, Harold, «Text into Database: The Evolving Field of New-Style Prosopography», *Literary and Linguistic Computing*, n.º20:1 (2005), pp. 3-24. Bradley y Short dan un excelente ejemplo de cómo utilizar el método prosopográfico para modelar diversos fenómenos al generar bases de datos con entradas inteligentes que permiten agrupar datos de manera eficiente y reconocer nuevos problemas en masas voluminosas de información. Su discusión sobre el término «factoide» entendido como una unidad de análisis histórico que remite a identificar ciertos elementos subjetivos en biografías sin caer en el riesgo de tomarlos como certezas, contribuyó a delimitar mejor cuál sería la unidad de medida a identificar en la prosopografía de los procesos suplicativos, en este caso, se evita caer en identificar «factoides» al tomar sólo en consideración los documentos que existen en los legajos como «acciones performativas» de apoyo social más allá de la riqueza de sus narrativas. Otro interesante ejemplo del uso de bases de datos prosopográficas para intentar dilucidar el porqué de ciertos fenómenos se puede ver en cómo Peter Bol estudia los datos prosopográficos del GIS en China para identificar los patrones de difusión del *confucianismo* a través de las diversas localidades y su potencial receptividad a esta doctrina que luego se ajustó a la una georreferenciación de los niveles de inversión en educación y conocimiento y de la proliferación de intelectuales y promotores del confucianismo entre otros factores; ver: BOL, Peter K, «GIS, prosopography and history», *Annals of GIS*, n.º 18:1 (2012), pp. 3-15.

se ajusta su aplicación para realizar una descripción morfológica general y ordenada del *proceso suplicativo* desde su inicio hasta su final en la medida en que el conjunto de documentos de cada legajo lo permite. En este sentido, la descripción prosopográfica deja en segundo lugar —pero no descarta— los elementos *narrativos* presentes en las cartas, oficios y peticiones, así como los datos personales de los individuos implicados para, por el contrario, tomar cada documento como un «hecho de creación», remisión y recepción entre individuos e instituciones. De este modo, cada papel vendría siendo un vestigio arqueológico cuya existencia y circulación contextualizada dan cuenta del agenciamiento de los individuos suplicantes, lo ofrece ricas posibilidades de análisis. La aplicación de esta prosopografía sobre los expedientes viene dada por la latente imbricación entre los modos de producción de los propios documentos y su utilidad más allá de la inmediata remisión de información institucional.

En este sentido se sugiere que el conjunto de documentos que conforman estos expedientes pudo tener un impacto *performativo* en el objetivo perseguido mediante la súplica. Se piensa que su propia materialidad de *hecho*, confección y circulación les dotó de lo que Jane Bennett califica como *vitalismo* o *materia vibrante*. Esta idea sugiere que los objetos —cosas— interactúan de manera íntima con las personas generando efectos y reacciones sobre ellas²⁵. Así la agencia que los individuos podrían expresar por medio de sus propiedades emergentes también estaría presente en estas materialidades, Bennett sigue a Latour al señalar que, en definitiva, la fuerza vital de estas cosas haría que en ocasiones fungieran como *actantes* plenos²⁶. La arena judicial sería un lugar que demostraría la potencia de este argumento por medio de las materialidades periciadas exhaustivamente y de los objetos disputados como pruebas de acciones y circunstancias²⁷. En el argumento de Bennett la *vitalidad* de dicha materialidad radica en que esa potencia pericial o argumentativa existe en y por medio del objeto, su fuerza estaría en su efecto sobre los cuerpos, una que, según Bennett se relaciona con los individuos en un mismo plano de horizontalidad por más que se la sitúe por debajo de las personas y a veces de las ideas²⁸.

Así, los documentos de estos expedientes; cada foja inscrita de firmas, machas de tinta, anotaciones rápidas, párrafos delicadamente escritos, timbres, notas en los márgenes e incluso por qué no, su peso, textura y sonido, pudieron haber tenido un notable efecto performativo de apoyo al encarnar los agentes y colectivos que salen en defensa del suplicante. Sin embargo, comprobar esto empíricamente no es fácil y requeriría al menos evaluar neurológicamente la reacción cerebral de los sujetos en un ambiente controlado como el descrito frente a una materialidad in-

²⁵ BENNETT, Jane, *Vibrant Matter. A political Ecology of Things*, Duke University Press, Durham-Londres, 2010, pp. 20-38.

²⁶ *Op. cit.*, p. 9.

²⁷ Aunque el argumento criminalístico posicionaría la potencia de esta idea de la «prueba» sobre un conjunto de argumentos sustentados en una serie de acciones periciales y científicas sobre estas materialidades cuya legitimidad tiene otra compleja genealogía.

²⁸ *Op. cit.*, p. 10.

vestida de las características señaladas. Y eso extrapolando anacrónicamente los resultados a sujetos que vivieron hace un siglo y medio. Y aunque no se realiza un examen de este tipo, en el análisis de las causas estudiadas sí se puede advertir el valor que los individuos le dan al conjunto de documentos, su forma y materialidad en el contexto suplicativo como se verá más adelante.

La prosopografía de los *procesos suplicativos* se grafica mediante dos diagramas de flujos que muestren, por una parte, cómo debía ser el procedimiento de elevar súplicas al Consejo de Estado de acuerdo con la normativa vigente (*vid.* diagrama 1) y, por otro, la circulación real de los documentos que finalmente constituyen los legajos trabajados (*vid.* diagrama 2). Estos mismos recorridos son los que guían la interpretación de los procesos presentados y que son una muestra representativa en todas sus partes del conjunto de procesos estudiados. Tanto la circulación de estos *papeles* como su proyección en función de los trazos legales corresponden a acciones de agenciamiento que no se plantean a la luz de las condiciones estructurales ni de sus predeterminaciones. Consecuentemente y siguiendo la propuesta de Margaret Archer, se intentó aislar las condiciones emergentes del agenciamiento suplicativo tanto sobre la reconstrucción de los procesos como en la interpretación de los mismos. Sin embargo, se hace dialogar estas acciones en el escenario cultural de las prácticas del *honor* del Chile decimonónico.

El *honor* ha sido un importante campo de estudio que ha propiciado diálogos entre la antropología, la sociología y la historia, especialmente para el estudio del Antiguo Régimen. La evocación de esta noción como un concepto analítico sirvió para evocar una serie de nociones atribuidas a la aristocracia y sus códigos culturales²⁹. Un punto de inflexión sobre el estudio del *honor* y sus prácticas culturales lo marcaron los trabajos de Julian Pitt-Rivers y John Peristiany quienes ampliaron el uso del concepto a una amplitud de situaciones y actores ubicados fuera de la esfera aristocrática; en el trabajo de Peristiany y Pitt-Rivers el honor funcionó como un concepto articulador de la evaluación del comportamiento en sociedad y de los umbrales de tolerancia que las propias sociedades y sus partes ponían en prácticas en una diversas de circunstancias y espacios³⁰. Esta ampliación del concepto *honor* ha permitido observar cómo en diferentes momentos y lugares los individuos se han evaluado mutuamente y el modo en que éstos legitimaron su situación social respecto de la opinión colectiva que produjeron sobre sí mismo mediante la puesta en práctica de conductas asociadas al tipo de *honor* que esperan detentar.

²⁹ UNDURRAGA, Verónica, *Los rostros del honor. Normas culturales y estrategias de promoción social en Chile colonial, siglo XVIII*, Dibam y Centro de Investigaciones Diego Barros Arana, Santiago, 2012, pp. 21-43. y MAISA, Carlos, «La definición del concepto de honor: su entidad como objeto de investigación histórica», *Espacio, tiempo y forma*, n.º 8 (1995), pp. 191-209.

³⁰ PERISTIANY, John, *El concepto de honor en la sociedad mediterránea*, Editorial Labor, Madrid, 1968, pp. 74-90; PERISTIANY, John y PITT-RIVERS, Julian, *Honour and Anthropology*, Cambridge University Press, Cambridge, 1992, pp. 79-90 y 215-242 y PITT-RIVERS, Julian, *Antropología del honor o política de los sexos. Ensayos de antropología mediterránea*, Editorial Crítica, Barcelona, 1979, 41-46.

Diagrama 1

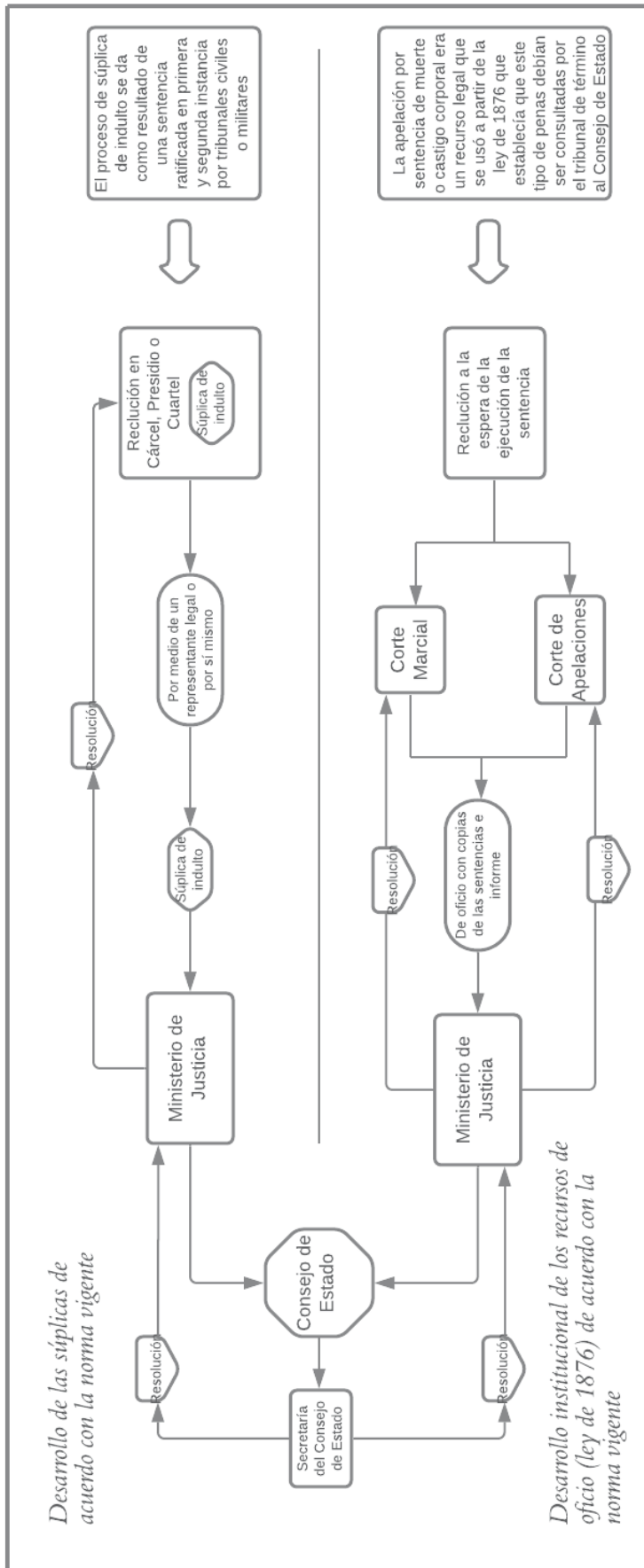
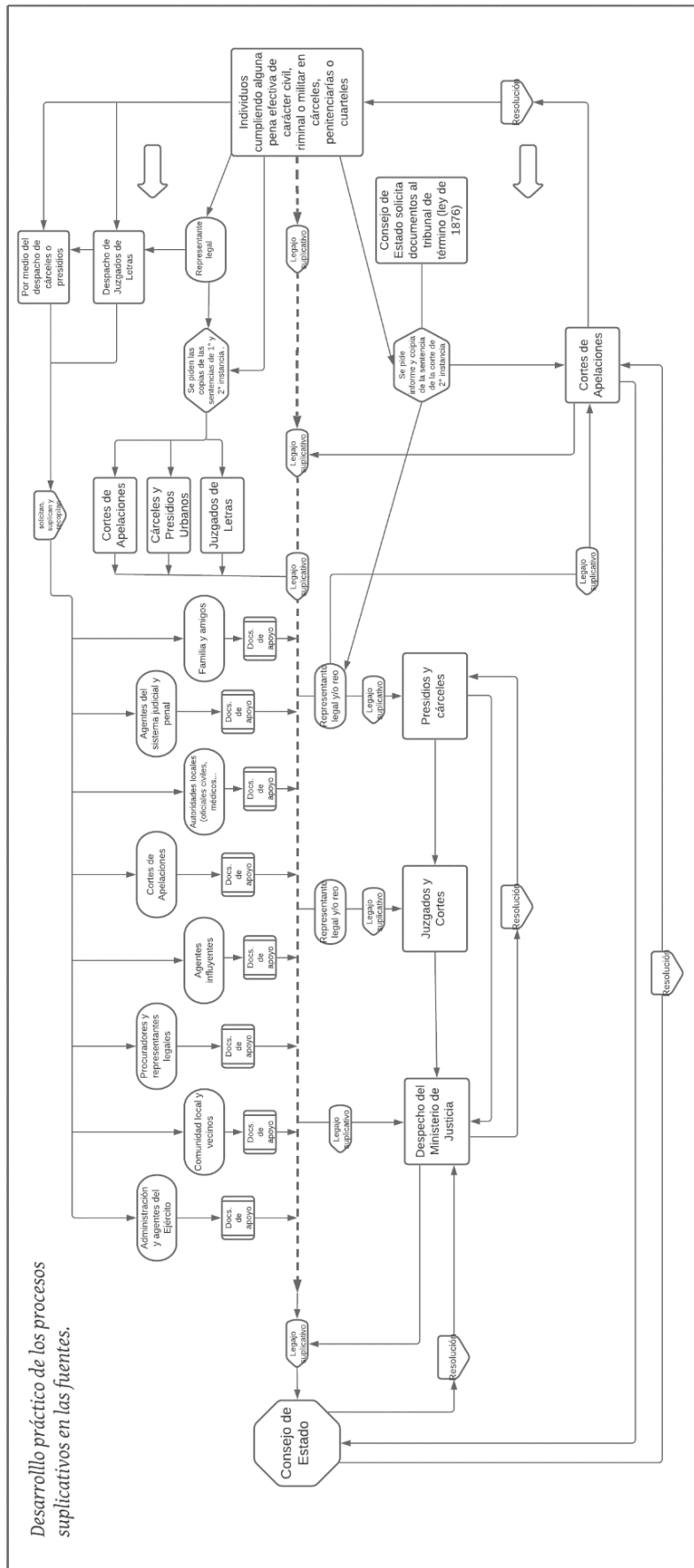


Diagrama 2



De este modo, no existe una única representación de *honor*, sino que una multiplicidad de ellas que interactúan a través de los individuos y sobre ellos mismos³¹. Verónica Undurraga ha demostrado estos variados rostros del honor para el Chile colonial y ha identificado una multiplicidad de sus expresiones confirmando, entre otras cosas, que las categorías valorativas del siglo XVIII se proyectaron hasta avanzado el siglo XIX y que las interacciones de los individuos con situaciones particulares —novedosas— los llevó a fabricar variantes alternativas de *honor* que pusieron en práctica³². Siguiendo a Undurraga, recientemente Eduardo Godoy analizó la variante de *honor* invocada por veteranos de la Guerra del Pacífico en el contexto de sus súplicas por indulto, sugiriendo que el *honor* invocado por estos individuos se fundamenta en una imbricación de la noción *mérito* propia del Antiguo Régimen con la noción de *dignidad* propia de los servidores del Estado a partir del siglo XIX, la combinación de estas dos nociones configuraron la variante denominada *honor servicio* que fue la configurada para denotar el hecho de haber participado de la Guerra del Pacífico; al igual que en otros casos, este *honor servicio* pudo convivir e interactuar con otras variantes de *honor*³³.

Entender las prácticas de *honor* como la valoración que una serie de individuos particulares hacen de un sujeto tiene relevancia para esta aproximación en la medida que configura un espacio sumamente dinámico y presto a que se ejecuten acciones de agenciamiento en él. El hecho de que el *honor* aparezca constantemente invocado en estas fuentes no está dado por su referenciación textual sino por la práctica performativa investida en los documentos circulantes en el proceso suplicativo, lo que demuestra este espacio tuvo un fuerte carácter *morfogenético* en la medida que permitió un agenciamiento colectivo que logró contrarrestar sentencias judiciales de primera y segunda instancia. De los datos obtenidos de la prosopografía, se pueden advertir tres importantes situaciones. En primer lugar, que la práctica de elevar una solicitud de indulto por condena judicial se dio por variados espacios que constituyeron verdaderas redes de contacto y agenciamiento determinados por los horizontes de posibilidad de cada individuo; de esto deriva el segundo punto que tiene que ver con el posicionamiento de estas diferentes fuerzas de agenciamiento frente a la institucionalidad como una movilización colectiva en potencia dispuesta a presionar y demostrar que el perdón a los crímenes constituía un asunto social antes que uno puramente legal. De esto se desprende el tercer elemento y más importante y es que, al revelar la prosopografía de los procesos suplicativos como flujos colectivos que iban en apoyo de un individuo condenado por tribunales, se revela la injerencia del *honor* y el reconocimiento social de los sujetos en la sociedad chilena decimonónica.

³¹ *Op. cit.*, pp. 45-109.

³² *Op. cit.*, pp. 219-255.

³³ GODOY YÁÑEZ, Eduardo, *Nuestro ejército ya no es lo que fue'. Hacia una Historia Cultural de la Guerra del Pacífico en perspectiva de estética, cuerpo y justicia. Chile 1879-1890*. Tesis de Licenciatura en Historia (inédita). Universidad Andrés Bello, 2020, pp. 93-108.

2. Marco institucional y legal

En el Chile del siglo XIX, la administración de las súplicas por indulto durante la mayor parte del periodo republicano se remonta a la promulgación de la Constitución de 1833, que en el Título V establecía como un derecho público la posibilidad de «*presentar peticiones a todas las autoridades constituidas, ya sea por motivo de interés general del Estado o de interés individual, procediendo legal y respetuosamente*»³⁴. Aquel artículo planteaba al indulto como un derecho civil cuya concesión recaía en las potestades del presidente de la República con acuerdo del Consejo de Estado constituido como un tribunal de justicia de carácter ejecutivo. Fuera de aquel marco general no existieron mayores especificaciones respecto a su aplicación durante una década. No fue hasta mayo de 1844 que las difusas coordenadas que señalaba la Constitución para los acuerdos sobre peticiones de indulto fueron pulidas por medio de un estatuto que regulaba las atribuciones y funcionamiento del Consejo de Estado³⁵. En aquel decreto se establecía que las sesiones deliberativas del Consejo se debían llevar a cabo con la participación de, por lo menos, siete consejeros además del presidente que debía presidir la sesión, entre los miembros debían estar los ministros del gabinete de gobierno, un alto oficial de ejército y un miembro eclesiástico. Tres décadas después, en 1874, al aplicarse cambios a la Constitución en el contexto de las «reformas liberales», especialmente al Artículo 102 que definía la composición del Consejo, se decretó que los ministros de Estado ya no podían ser parte de este tribunal y que en su reemplazo habría tres representantes de las cámaras de Diputados y del Senado respectivamente, los demás consejeros se mantenían y, si un ministro era elegido para el puesto, debía dejar su cargo ministerial o, de otra manera, su participación en las sesiones sería sólo consultiva y sin la posibilidad de votar³⁶.

³⁴ Constitución de 1833, 7.

³⁵ Consejo de Estado, 17 de mayo, 1844. Biblioteca del Congreso Nacional, en adelante BCN.

³⁶ Constitución Política de la Republica, 24 de octubre, 1874. Min. In. BCN. Esta reformulación en la asignación de cargos se puede interpretar como un intento de redistribuir el poder dentro del Consejo de Estado bajo la lógica de la separación de los poderes del Estado y la capacidad fiscalizadora que el legislativo podía ejecutar sobre el ejecutivo en el contexto de los «gobiernos liberales». A su vez, la noción «liberales» o «liberalismo» debe tomarse con precaución en la medida que la historiografía de los últimos años ha cuestionado los contornos, contenidos y matices dentro de los diferentes grupos de liberales y conservadores y sus respectivas agendas políticas durante la segunda mitad del siglo XIX, ver: JAKSIC, Iván y POSADA CARBÓ, Eduardo, *Liberalismo y poder. Latinoamérica en el siglo XIX*, FCE, Santiago, 2011, pp. 177-205 y ESTEFANE, Andrés, *Cuando íbamos a ser libres. Documentos sobre las libertades y el liberalismo en Chile (1811-1933)*, FCE y Ediciones Universidad Adolfo Ibáñez, Santiago, 2021, pp. 236-343. En este caso particular se hace referencia a las «reformas liberales» por aquellas que buscaron limitar la hegemonía del ejecutivo y hacer cambios a la organización de la administración pública al modificar la Constitución de 1833. En la medida que el Consejo de Estado funcionaba como un tribunal con potestad en materia legislativa y económica, cuyas competencias fiscalizadoras, en ocasiones, se podían considerar sólo por debajo de las que tenía la Corte Suprema y, con el gabinete del presidente estableciendo una potencial tendencia hacia la mayoría en los «negocios» que le concernían, suplir a los ministros por seis representantes del Congreso permitía reducir el poder del presidente al tiempo que ejercer una fiscalización más inmediata en torno a las resoluciones acordadas y a los intereses allí habidos. A pesar de que en el reglamento de 1844 se establecían restricciones a los consejeros que tuvieran algún tipo de interés en el asunto discutido ya fuera directamente o por medio de familiares, los debates en materia penal y

Las decisiones se tomaban de acuerdo con una mayoría de votos y para ello se tenía en cuenta la documentación remitida por el ministerio a cargo del despacho a cuya materia correspondiera el asunto presentado, es decir, todos los indultos elevados ante el Consejo debían ser presentados por la oficina del Ministro de Justicia. Luego de esto, el consejo se reunía en sesiones periódicas en las que el presidente debía explicar la causa para proceder a deliberar entre los consejeros para luego votar a voz alzada mientras el secretario tomaba nota en las actas. Finalmente, se estipulaba si el indulto era aceptado, rechazado o, en algunos casos, conmutado por otra pena que el Consejo estimase conveniente. De dicho modo, y según el Código Penal de 1874 en su versión de 1889, el indulto consistía, entonces, en la posibilidad jurídica de no cumplir la pena a la cual se había sido condenado en primera y segunda instancia, aunque, ello no era extensivo al prontuario penal, es decir, ser indultado no era equitativo a desaparecer de los registros del Ministerio de Justicia y sus departamentos dependientes. En el título V del Código se especificaba de la siguiente manera: «*La gracia de indulto solo remite o conmuta la pena; pero no quita al favorecido el carácter de condenado para los efectos de la reincidencia o nuevo delinquiramiento i demás que determinan las leyes*»³⁷. Así, la lógica detrás del indulto era la de una posible promesa por conceder la libertad, pero con un gesto *arcóntico* de ley y archivo que no eliminaba los antecedentes penales³⁸.

Es preciso señalar que, aunque en la Constitución de 1833 y en el reglamento de 1844 las atribuciones y procedimientos del Consejo ya se habían delimitado oficialmente, no fue hasta 1875, por medio de la «*Lei de organización y atribuciones de los tribunales*», que se volvió a ratificar la independencia del Consejo de Estado articulado como un tribunal de carácter ejecutivo respecto del poder judicial. Por añadidura, ningún tribunal regido por este poder estatal podía interferir en las causas que correspondieran a la exclusiva competencia del Consejo, entre ellas, evidentemente, los indultos³⁹. Ahora, como podrá intuirse, los bordes de todo este proceso de acción frente a la institución que eran las súplicas se yuxtapusieron y tensionaron frecuentemente, lo que hizo de los indultos una práctica judicial que se construyó guiándose por el esqueleto de la estructura legal que normaba su desarrollo, pero desbordándolo constante con recursos y vías de acción que hicieron de es-

económica podían continuar en manos del presidente como centro de poder por medio de sus ministros. Sobre las reformas liberales y la producción historiográfica al respecto ver: CAVIERES, Eduardo, «Anverso y reverso del liberalismo en Chile, 1840-1930», *Historia*, n.º34 (2001), pp. 39-66. Asimismo, cabe destacar que investigaciones relativamente recientes han puesto el acento en las controversias del Consejo de Estado como un órgano que poco aportaba a la correcta administración del Estado, llegando a ser denunciado por varios políticos de la época en busca de que fuera disuelto y derogado como corporación gubernamental, al respecto: RAMÍREZ SAAVEDRA, Karin, *El Consejo de Estado y la Reforma Constitucional Constituyente de 1874: 1874-1906*. Tesis para optar al grado de Magister en Derecho mención Derecho Público, Universidad de Chile, Santiago, 2012.

³⁷ Código Penal, 1874, 727.

³⁸ Remitimos al sentido que Jacques Derrida da al termino Arconte como protector de la ley en el resguardo de los archivos que la constituyen y hacen posible: DERRIDA, Jacques, *Mal de archivo. Una impresión freudiana* Editorial Trotta, Madrid, 1997, pp. 9-13.

³⁹ Lei de organización y atribuciones de los tribunales, Min. Justicia. 13 de octubre, 1875. Arts. 4 y 5, n.º 2.

tos *procesos suplicativos* complejos entramados de acción social. A continuación, se muestra el circuito de posibilidades por el que se vehicularon las solicitudes de indulto y para entender en detalle las implicaciones de estos tránsitos se ahondará en tres casos que expresan la injerencia de las Cortes de Apelaciones, de importantes personajes clave y finalmente, de las activas comunidades locales.

3. Agenciamiento en las Cortes de Apelación

Adolfo Maturana fue un veterano que en 1881 se había unido al ejército del norte como músico para luego servir como soldado en el batallón Tacna. A inicios de 1884, mientras participaba de una expedición en Arequipa, Perú, Maturana desertó del ejército desapareciendo durante un año, para luego, en enero de 1885 presentarse a un cuerpo acantonado en Antofagasta, desde luego, fue inmediatamente sometido a juicio por un Consejo de Guerra y condenado a muerte, sentencia que, por fecha cercana, ratificó la Corte de Apelaciones de La Serena⁴⁰. Casi diez años antes, el tres de agosto de 1876, el Congreso había promulgado una ley que prohibía la ejecución de las penas de muerte, palos y azotes sin que antes se consultara de oficio al Consejo de Estado si se procedía en el cumplimiento de la sentencia o se le indultaba la pena por otra que se considerara equitativa⁴¹. Esta ley allanó el camino para que otras instituciones judiciales tuvieran injerencia directa en la concesión de súplicas por indulto en la medida que exigía a las Cortes de término, es decir, de Apelaciones y Marcial, remitir de oficio los antecedentes del caso ante el Consejo junto con un informe final en el que podían dar sus consideraciones sobre la sentencia sin regirse por las leyes. En la práctica, esto se ofreció como un medio para suplicar conmiseración y lograr revocar las penas mucho antes de llegar a la Corte Ejecutiva permitiendo que sujetos condenados y sus representantes apelaran a estos tribunales sabiendo que su veredicto desapegado de las leyes podía ser crucial si es que no la instancia clave para conseguir el perdón. Precisamente, esto se puede apreciar con nitidez en el caso de Adolfo Maturana.

Medio año transcurrió sin que se definiera el ambiguo destino de Maturana hasta que, en octubre de 1885, el procurador a cargo de su proceso remitió una solicitud de indulto a la Corte de Apelaciones de La Serena que previamente había ratificado su condena de muerte. En este memorial comenzaba señalando sin rodeos y dirigiéndose a dicho tribunal: «*El procurador de turno en lo criminal por el reo A. Maturana... A Vuestro Ilustrísimo Tribunal digo que: Vuestra Corte se ha servido confirmar la sentencia del Consejo de guerra que condena a Maturana a la pena de muerte. Usando del recurso concedido por la Constitución, pido indulto...*»⁴². A continuación, re-

⁴⁰ AHN, MJ, vol. 649, leg. 25, fjs. 7-10. En estos casos militares las Cortes de Apelación funcionaron como tribunales de segunda instancia, esto se pudo comprobar al analizar la composición de dichas cortes. Sin embargo, en esta oportunidad no se profundizará en este aspecto.

⁴¹ Código Penal, 1876. Reglamento para la ejecución de las penas establecidas por la Ley de 3 de agosto de 1876. 809-11.

⁴² AHN, MJ, vol. 649, leg. 25, fjs. 12.

tomaba el protocolo para referirse al presidente y su Consejo de Estado como receptores de la súplica además de señalar las circunstancias que debían motivar el indulto de la pena; sin embargo, su petición había comenzado con un claro interlocutor a quienes recordaban su anterior fallo en su contra. Poco antes de finalizar el memorial agregaba, dirigiéndose nuevamente a la Corte de Apelaciones: «Por tanto... suplico se sirva mandar esta solicitud de indulto para ante el Supremo Gobierno, con el informe de estilo, i copia de las sentencias de 1.º y 2.º instancia, del acta adicional y de la hoja de servicios»⁴³. Lo primero y lo último que hizo este procurador fue suplicar a la Corte de La Serena para lograr dos cosas que en efecto lograría, lo primero era convencer a los ministros de que Maturana merecía ser indultado por sus excelentes antecedentes y buena imagen que sus superiores tenían de él además de su juventud pues tenía sólo 19 años. Esos eran los argumentos que esperaban pudieran inclinar la balanza del tribunal ahora que las leyes militares no condicionaban su decisión. En segundo lugar, se procuraba lograr que la prosopografía del proceso suplicativo funcionara eficazmente y que dicha solicitud pasara al Consejo de Estado junto al acompañamiento de unos antecedentes personales y militares que se coronarían con un informe del Tribunal que esperaban ahora les fuera favorable.

El diecisiete de octubre, la Corte de la Serena constataba su conocimiento del indulto que le habían enviado y comenzaba a realizar las copias autorizadas de los documentos que el procurador había solicitado y que luego se adjuntarían al legajo enviado al Consejo de Estado. El último antecedente que se añadió al legajo fue la resolución final del proceso suplicativo al que se había visto enfrentada la Corte. Fechada el cuatro de noviembre y escrita a continuación en la misma página en que finalizaban las copias de los informes que habían preparado con anterioridad, que habían sido fechados el treintaiuno de octubre, se anotó el oficio que cerraría un legajo que comenzaba con una súplica que interpelaba y pedía a la propia Corte de la Serena que ahora cambiaba de opinión. Estas fojas, en una lectura a contrapelo, dan cuenta de los procesos deliberativos y las consideraciones plasmadas en ellas. Finalmente, informe de la Corte de Apelaciones de La Serena, fechado en noviembre, da cuenta de un cambio radical fundado en las propias razones expuestas en la súplica de Maturana y su procurador, los ministros del tribunal declaraban por unanimidad que: «Esta Corte en consideración que el reo tenía diecinueve años solamente a la fecha en que efectuó la desertión i además que se presentó voluntariamente a su cuerpo, opina que sería equitativo conmutarle la pena que le ha sido impuesta en la del tiempo de prisión que ha sufrido»⁴⁴. Que para la fecha acumulaba poco menos de un año.

El legajo estaba casi listo, y la mejor forma de sellarlo era con una foja en blanco como portada que tenía por título la declaración de un movimiento de fuerzas, en letras grandes señalaba: «Corte de Apelaciones de la Serena. Solicitud de indulto a nombre del reo Adolfo Maturana, condenado a la pena de muerte por el delito de desertión en campaña»⁴⁵. El día cuatro de noviembre de 1885 se envió el legajo a Santiago, su

⁴³ AHN, MJ, vol. 649, leg. 25, fjs. 11.

⁴⁴ AHN, MJ, vol. 649, leg. 25, fjs. 17-8.

⁴⁵ AHN, MJ, vol. 649, leg. 25, fjs. 8.

llegada demoró alrededor de tres días, el siete de ese mes el Ministerio de Justicia recibió el memorial y los remitió al Consejo de Estado que poco más de una semana después, el dieciséis de noviembre decretó lo siguiente: «*El Consejo de Estado, en sesión de 14 del actual, prestó su acuerdo para conmutar en las penas que el art. 34 de la Ordenanza Jeneral del Ejército, la pena de muerte*»⁴⁶. Esto se traduciría en cuatro meses de prisión en la cárcel de su cuartel⁴⁷. El objetivo se había conseguido casi en plenitud, dejando ver en el proceso, elementos centrales en cuanto a su prosopografía; lo primero es que la ley de 1876 permitía de alguna forma delegar la potestad de suplicar en instituciones locales permitiendo formas de gobierno más capilar aunque desajustadas de la norma de procedimiento ya que la Corte debía emitir su opinión sin intervenciones, aunque tampoco se prohibía tácitamente la posibilidad de suplirle; esa ambigüedad permitió dinamizar el proceso suplicativo y conseguir, de hecho y en segundo lugar, mayor receptividad a la petición desde los organismos locales en contraposición al tribunal central que emitió finalmente una sentencia más dura que la sugerida y defendida desde la Corte de Apelaciones de La Serena.

4. Desbordando los legajos

El doce de febrero de 1887, durante una sesión ordinaria del Parlamento, el diputado por Quillota, Félix Echeverría, interpelaba a sus pares parlamentarios por motivo de la condena de dos jóvenes de 13 y 15 años que habían peleado en la reciente guerra contra Perú y Bolivia y, hacia el fin de la campaña, habían cometido faltas que el diputado, de acuerdo con sus propias palabras, consideraba leves y, por consiguiente, merecían ser conmutadas en vista de la juventud de los condenados y de sus servicios en el ejército⁴⁸. La razón para que Echeverría se decidiera a exponer esta situación en la forma de una moción ante la Cámara de Diputados era que ambos individuos ya habían elevado solicitudes de indulto al Consejo de Estado y este, «*en pleno derecho*», se las había denegado. Incluso, el mismo diputado Echeverría se había encargado de «*golpear puertas*» para intentar favorecerlos, llegando a representarlos y a remitir oficialmente una solicitud escrita de su propio puño y letra, la que también fue rechazada por el Consejo previo a su reclamo en el Congreso⁴⁹. El diputado Echeverría, en un afán de conmover y provocar el apoyo generalizado de los diputados, no escatimó esfuerzos ni palabras para aludir a la prematura edad de ambos jóvenes, comparando sus faltas con las que ellos mismos como parlamentarios cometían constantemente al faltar deliberadamente a las sesiones del Congreso, faltas que a diferencia de las de aquellos desgraciados, se diluían en la memoria sin mayores consecuencias.

⁴⁶ AHN, MJ, vol. 649, leg. 25, fjs. 4

⁴⁷ Orestes Tornero, Ordenanza para el Régimen, disciplina, subordinación y servicio de los ejércitos de la República (Santiago: Imprenta de la librería del Mercurio, 1872), 586.

⁴⁸ Félix Echeverría Valdés nació el 21 de enero de 1841, estudió derecho en la Universidad de Chile y se recibió de abogado en 1864. Posteriormente estudió en la Sorbona en Francia y en la Academia Militar Francesa y en la Academia Militar Alemana. Fue militante del Partido Conservador y ejerció como Diputado por Quillota durante tres periodos consecutivos entre 1879 y 1888. BCN.

⁴⁹ Diario Oficial, Sesiones ordinarias del Congreso, 12 de febrero, 1887. 325-327.

Los dos condenados eran Manuel Olgún, quien se había unido al ejército en 1881 con apenas ocho años y, en octubre de 1884, con once de edad, había sido condenado por un Consejo de Guerra a la pena de muerte por abandonar su guardia, sentencia que el nueve de enero de 1885 se conmutó en seis años de presidio⁵⁰. El otro infortunado era José Manuel Vergara, quien cuando se enlistó, también en 1881, tenía sólo diez años. Vergara, estando estacionado en Lima como artillero del ejército expedicionario, a inicios de 1883 habría «maltratado de obra» a Carlos Hurtado, un alférez de su compañía, por lo que fue condenado a muerte sólo a unas semanas de cometida la falta; pena que, durante el mes de marzo de ese año, también le fue conmutada, pero en cinco años de cárcel y doscientos azotes⁵¹. ¿Era posible que un diputado interfiriera eficazmente en la decisión de un tribunal con una jurisdicción en la que el Congreso no podía ni debía entrometerse? Como evidencia la interpelación de Félix Echeverría, la estructura misma de la práctica judicial de las súplicas se desdibujaba en el momento en que la búsqueda de justicia ponía en marcha enfrentamientos entre poderes y hegemonías tanto dentro como fuera de la esfera institucional.

Hasta donde se ha podido constatar en los volúmenes del fondo Ministerio de Justicia, no se archivaron las solicitudes que Olgún y Vergara habrían elevado ante el Consejo de Estado entre 1885, año en que ambos ya se encontraban cumpliendo sus condenas en la Penitenciaría de Santiago y enero de 1887, previo a la moción presentada por Félix Echeverría en febrero de ese año. A pesar de que otros diputados con gran influencia como Julio Zegers, Pedro Montt y el recientemente presidente de la cámara, Augusto Orrego Luco, además de Adolfo Valderrama, quien de momento era Ministro de Justicia, constataron en la discusión producida a raíz de la interpelación que dichos legajos existieron, se presentaron formalmente y fueron rechazados en toda regla, estos no se archivaron en los libros correspondientes a peticiones de indulto del Ministerio. Como es sabido, muchos de los registros de los procesos judiciales del siglo XIX en Chile se han perdido a causa de una justicia mayoritariamente lega que no propiciaba la preservación de los documentos, así también por los extravíos en los procesos de traspaso institucional además del constante deterioro propiciado por malas o nulas condiciones de conservación. Y aunque estos conjuntos de indultos debían ser cosidos sobre la marcha de su producción, parece demostrarse que no sólo se omitieron documentos, sino que expedientes completos también⁵². El legajo de indulto con que sí se contó es el que Fé-

⁵⁰ AHN, MJ, vol. 746, leg. 37, fjs. 5-6.

⁵¹ AHN, MJ, vol. 746, leg. 37, fjs. 9-11.

⁵² Una buena manera de intentar dilucidar la real cantidad de indultos que se concedieron sería comparar los registros del Ministerio de Justicia que trabajamos aquí con los libros copiadore del secretario del Consejo de Estado, quien debía llevar registro en un acta de todos los asuntos tratados por el Consejo, acta que luego debía ser pasada en copia a dichos libros. De forma paralela, la Gaceta de los Tribunales y el Diario Oficial daban cuenta sistemáticamente de los indultos que eran rechazados, aceptados o conmutados. Analizar comparativamente todas esas fuentes podría ayudar a identificar los vacíos en los registros y omisiones al archivar como el que hemos constatado. De todos modos, de lograr un examen comparado exhaustivo sólo estaríamos dando cuenta de los indultos que en «plena forma» llegaron hasta el Consejo de Estado, debemos preguntarnos por todos aquellos intentos de elevar causas que quedaron

lix Echeverría elevó durante el segundo semestre 1887, un conjunto de no más de quince fojas que incluye las copias de las sentencias, un certificado de buena conducta y una nueva carta de súplica escrita por él mismo⁵³.

Pero Echeverría no sólo dejó una histriónica constancia de la irregularidad en la administración de las solicitudes de indulto, sino que también dejó vestigios de que dicha práctica subyacente a los procedimientos era algo más común de lo que se podría pensar. Claramente, no cualquiera podía llegar a ejercer la misma influencia que Echeverría y en una tribuna como la Cámara de Diputados. Luego de procurar sensibilizar a su audiencia alegando la corta y trágica historia de Olguín y Vergara, Echeverría acusó sin miramientos que el Consejo de Estado era un tribunal leguleyo en la práctica penal que le correspondía al señalar que:

«vemos con frecuencia que el Consejo de Estado, en una de sus atribuciones, indulta a individuos que han cometido faltas mucho más graves que la de estos soldados... Muchas veces han puesto en libertad hasta 40 soldados que ni aun habían pertenecido al ejército del norte y que se encontraban presos por faltas disciplinarias... no podemos dejar pasar esta injusticia en silencio cuando vemos que verdaderos criminales son indultados»⁵⁴.

Ante sus cuestionamientos, el diputado Montt se apresuró en dirigirse a la cámara para que esta no quedase «bajo la impresión que le hayan producido las observaciones, o más bien, los cargos que el Diputado ha dirigido al Consejo» al referir que este «al resolver las solicitudes de indulto que se le presentan, lo hace sin imponerse previamente de todos los antecedentes». Pues «este es un cargo inmerecido e injusto que su Señoría dirige contra una corporación tan respetable como el Consejo de Estado»⁵⁵. Pero las denuncias iban más allá. Sobre la marcha de la acusación de ineptitud a la hora de deliberar que se dejaba caer sobre el presidente y su Consejo, Echeverría apuntaba realmente a señalar aquella fragilidad de la práctica judicial que determinaba las (in)justicias por fuerza de hegemonías y las «fallas» que afectaban al Consejo mismo. Paralelamente, a las hasta ese punto «sugerencias» del diputado por Quillota respecto a las irregularidades del Consejo, en la defensa que Montt junto a otros diputados hacían a esta corporación, procuraban señalar subrepticamente que las potestades jurisdiccionales de dicho cuerpo no estaban sujetas a la fiscalización del

incompletos, esos documentos aislados, cartas a medio escribir, solicitudes de expedientes que no se respondieron y otras que al llegar a manos del convicto no cristalizaron en indultos, todos documentos sin posibilidad de convertirse en archivos; papeles y voluntades olvidadas que no alcanzaron a formar un legajo y se perdieron como una consideración en una mirada de pensamientos. Incluso pudo haber solicitudes que ya estando en «plena forma» no superaran los salvoconductos para llegar al Consejo sobre los que el Ministerio de Justicia regía omnipotente. Como se podrá ir percatando el lector, los indultos son documentos sumamente complejos en todos sus sentidos, fuentes que abren muchas posibilidades de análisis y que hasta ahora han pasado desapercibidas por los estudios en clave historia-justicia. El solo hecho de considerar que cada uno de esos legajos asegura la existencia de un proceso judicial previo ya debería animarnos a presenciar lo que sería el tercer y último acto de una obra que comúnmente se abandona antes de terminar.

⁵³ AHN, MJ, vol. 746, leg. 37, fjs. 1-15.

⁵⁴ Diario Oficial, Sesiones ordinarias del Congreso, 12 de febrero, 1887. 326.

⁵⁵ Diario Oficial, Sesiones ordinarias del Congreso, 12 de febrero, 1887. 326.

Congreso Nacional ni a las influencias externas, de ese modo evadían referirse al rol que el ministro de justicia y su despacho tenían en la práctica a la hora de conceder la libertad por medio de los indultos. Antes de acusar directamente al presidente y su Consejo de Estado o al ministro Valderrama, Echeverría dejaba en evidencia que era algo común y esperable el buscar canales alternativos a los dispuestos por la ley para conseguir que un indulto llegara a buen cabo, y sin mayor detenimiento señalaba a oídos de todos:

«yo, persiguiendo el propósito de conseguir el indulto de esos soldados, lo he mendigado de puerta en puerta, si así puede decirse, i no he podido conseguir nada. Ya que he sido desgraciado en mis peticiones privadas i que mis diligencias y pasos han sido infructuosos, veamos si de este modo se puede conseguir algo. Tal vez se me cerrarán las puertas para siempre y los soldados quedarán presos por faltas demasiado leves»⁵⁶.

¿A qué puertas se refería Echeverría? Se ha señalado que, en ciertos procesos, las Cortes de Apelaciones funcionaron como una instancia decisiva para los indultos, pero estos no eran los únicos agentes del orden institucional que podían influir en el Consejo de Estado. Así lo dejaba ver el propio diputado en su segunda solicitud, cuando se refería a los varios militares que se encontraban encarcelados por causas leves, y declaraba:

«Varios otros soldados y clases se encuentran en condiciones análogas a los dos que he citado, sin que falten oficiales que por los buenos servicios que prestaron, son también acreedores al indulto. Algunos de estos mejor relacionados en nuestra sociedad ya no están en la penitenciaría, pero el olvido deja a los más desamparados»⁵⁷.

Tal como sugería, afincadas en el aparato administrativo existían redes de contacto a las que los individuos podían apelar en función de sus horizontes de posibilidad, esto permitió que se configurara un sistema que, indebida pero comúnmente, podía poner la senda del indulto cuesta abajo. De hecho, el mismo Echeverría demostraba esta situación cuando comentaba que paralelamente al envío de su carta al Consejo, con la cual *«nada he podido conseguir por más que me he dirigido al diputado Montt, a los ministros de la Guerra i Relaciones exteriores i a varios consejeros del Estado»⁵⁸*. Como buen político, junto con denunciar las vías indebidas, sabía valerse de ellas. Luego de haber cuestionado al Consejo de Estado y sus protocolos, el diputado Echeverría utilizó las prácticas que en algún punto de su alegato denunció para ahora conseguir el indulto, pues instó directamente a los diputados a *«manifestar el deseo de que esos individuos, que se encuentran, como lo aseguro, en estas condiciones, puedan esperar de la jenerosidad del señor Ministro de Justicia que se digne recabar su indulto del Consejo de Estado»⁵⁹*. Estaba promoviendo que la Cámara de Diputados presionase a Valderrama a suplicar al Consejo para favorecer el indulto de dos individuos cuyas

⁵⁶ Diario Oficial, Sesiones ordinarias del Congreso, 12 de febrero, 1887. 326.

⁵⁷ AHN, MJ, vol. 746, leg. 37, ff. 12.

⁵⁸ Diario Oficial, Sesiones ordinarias del Congreso, 12 de febrero, 1887. 327.

⁵⁹ Diario Oficial, Sesiones ordinarias del Congreso, 12 de febrero, 1887. 326.

circunstancias ya habían sido desestimadas en «toda regla», muy a pesar de los señalamientos de negligencia en sus decisiones.

En la misma línea argumental aplicada para defender el Consejo de Estado, Pedro Montt, ahora le indicaba a Echeverría que sus acusaciones buscaban trastocar la jurisdicción del Consejo pues él mismo intentaba interferirlo por una vía con todo ilegal, y para acallar el «sentimiento de injusticia» que el diputado por Quillota germinaba en sus pares, Montt explicaba que «*Cuando se inauguró la presente administración, el Consejo de Estado hizo que se le remitiese una lista de todos los reos de la penitenciaría a quienes les faltase poco tiempo para cumplir sus condenas como así mismo de los militares que estuviesen allí por faltas leves*». Continuaba su respuesta especificando que «*respecto de los reos a que se ha referido el honorable señor Echeverría, el Consejo se ocupó de sus solicitudes, pero negó el indulto porque consideró —i así opinó también el señor Jeneral Baquedano, presente en la sesión— que las faltas eran de cierta gravedad*»⁶⁰. El alegato de Montt carecía de imparcialidad por más que él la proclamase en su argumento, si ambos jóvenes no habían sido indultos era por una pobre movilización de fuerzas que, en vez de vehicularse de manera astuta hacia aquellos agentes que podían favorecerlos, se había transformado en cambio en una confrontación hegemónica y política frente a la Cámara de Diputados en la que los alegatos ya no buscaban una resolución «justa», sino no ceder frente al otro.

Entonces Echeverría, de manera aporética y frente a una Cámara ahora informada, se proponía conseguir el favor del Ministerio mediante una confrontación directa con Valderrama y, adelantándosele, le señalaba:

*«Sé mui bien que su señoría me podrá decir que los Ministros de Estado no tenemos voz ni voto en esta materia; pero bien sabemos todos que cuando el Presidente de la República i los Ministros ponen un grano en la balanza del Consejo de Estado, ese grano pesa y la balanza se inclina»*⁶¹.

Ya no quedaban dudas de la naturaleza de las (in)justicias. Sorprendentemente, esta interpelación se asumió como una verdad que no valía la pena discutir y Valderrama, procurando evadir dicha acusación, pero fallando estrepitosamente, señalaba: «*indudablemente, el honorable Diputado por Quillota no ha golpeado las puertas del Ministerio de mi cargo con el objeto que su señoría persigue*». Le sugería, todavía procurando apearse a la ley «*Si los individuos a que se refiere merecen que se les indulte de la pena que están sufriendo, dirjase la correspondiente solicitud al Consejo y será atendida como es debido*» pues «*felizmente, la resolución puede reconsiderarse y concederse el indulto aún cuando haya sido denegado antes*»⁶². Pero el rumbo tomado en la discusión junto con los argumentos dados por los diputados y el propio ministro ya no daban cabida a los protocolos.

Frente a la presión motivada por Echeverría y el germen de *injusticia* que se había depositado en la Cámara de Diputados mediante la exhibición de las prácticas

⁶⁰ Diario Oficial, Sesiones ordinarias del Congreso, 12 de febrero, 1887. 326.

⁶¹ Diario Oficial, Sesiones ordinarias del Congreso, 12 de febrero, 1887. 327.

⁶² Diario Oficial, Sesiones ordinarias del Congreso, 12 de febrero, 1887. 327-8.

ilegales que al parecer todos conocían, la única salida que quedaba era terminar de construir la justicia por medio de sus sinuosidades, vacíos e improvisaciones, por lo que Adolfo Valderrama, finalmente, declaraba *«debo decir que he tomado conocimiento de las causas militares tramitadas i me he impuesto de las sentencias recaídas en estos procesos i he encontrado que los individuos condenados son culpables. Pero, pondré todo empeño de mi parte en favor de esas personas»*⁶³. La sesión concluía con Pedro Montt intentando explicar que lo sucedido debía ser tomado como ejemplo del tipo de imprudencias que no debían ocurrir —ni ocurrían— en el aparato judicial, comentarios coronados por un Félix Echeverría agradecido y expectante. Finalmente, su interpelación había rendido frutos, el nuevo legajo enviado durante el segundo semestre de 1887 cerraba con un oficio fechado el trece de septiembre, en que el secretario del Consejo de Estado señalaba que ambos jóvenes, ahora sí, eran indultados por unanimidad de votos⁶⁴.

Cabe destacar que este proceso demuestra los evidentes límites del método prosopográfico a la hora de identificar todos los posibles niveles de apoyo conseguido en los *procesos suplicativos* si sólo se trabaja desde los archivos judiciales. Como primera aproximación topográfica del desarrollo de estas peticiones, el conjunto de legajos permite indicar la versatilidad de dinámicas que se dan dentro de estos procesos mediante los documentos que contienen, pero no las revelan todas. Sin embargo, estos límites no hacen otra cosa que legitimar su utilidad como confección de una data a interpretar en relación con otras fuentes y fenómenos en la medida que funciona como una base de información ordenada que se puede complementar con otras fuentes sobre las que se aplique el criterio similar y compatible de selección de unidades identificables como apoyos durante los *procesos suplicativos*.

5. Agenciamiento comunal

Durante los días de diciembre de 1885, el reo de la Cárcel de Angol, Pedro José Miranda, y su procurador, Belisario Araya, en el marco de un muy bien orquestado plan de apelación, enviaron una serie de oficios al alcaide de la Cárcel de Angol, al Juzgado de Letras de la misma zona y al Cuartel Gral. del Ejército del Sur solicitando información muy específica de sus antecedentes con el fin de conseguir los certificados y respaldos necesarios para construir una solicitud de indulto que le asegurara la gracia del perdón. Miranda era un sastre y soldado que unos meses atrás, a mediados de junio de 1885, había sido condenado a muerte por abandonar su guardia. Como era común, al poco tiempo se interpuso una súplica al Consejo de Estado con motivo de la confirmación de su fusilamiento, gracias a la levedad de la falta y a que la solicitud iba fuertemente respaldada se le conmutó la pena de muerte por la de cinco años de presidio⁶⁵. Luego de transcurridos tres meses de en-

⁶³ Diario Oficial, Sesiones ordinarias del Congreso, 12 de febrero, 1887. 327.

⁶⁴ AHN, MJ, vol. 746, leg. 37, ff. 15.

⁶⁵ AHN, MJ, vol. 745, leg. s/n, fjs. 4.

cierto, Miranda y Araya comenzaron a movilizar todos los recursos disponibles para lograr conformar un legajo que superara al anteriormente remitido a Santiago. Miranda, aunque no era un militar de carrera, había servido durante veinte años al engancharse seis veces consecutivas entre 1865 y 1884. Para cuando la guerra de 1879 había comenzado, su cuarto alistamiento estaba expirando por lo que se debió enganchar nuevamente. Debido a sus méritos previos, se le concedió el grado de sargento segundo y fue licenciado en 1880 por inutilidad física, aun así, a mediados de 1884 consiguió volver al servicio por dos años más siendo destinado a la guardia de la Cárcel de Angol en el contexto de la campaña contra las comunidades indígenas en la frontera sur⁶⁶.

El panorama era distinto ahora que se le había hecho justicia con una «pena equitativa» a su falta y de la cual llevaba cumplida sólo tres meses. La empresa ya no consistía en plantear un contraste entre las circunstancias de su vida, sino en dar cuenta de su valor como un hombre honrado que a todas luces debía estar libre. La dignidad y el mérito de su condición debían expresarse de tal forma que manifestaran nítidamente esa fuerza colectiva que lo legitimara en la figura de militar y civil que Miranda demostraba en cada foja de su proceso. El propio Miranda así lo entendía y dejó constancia de ello cuando le escribió al juez de letras de Angol: «*a fin de obtener mi desencarcelamiento, practico diligencias para implorar gracia de indulto del Exmo Consejo de Estado, y, para darle fuerza al pedimento que en legal forma formularé, necesito agregar a esa petición certificados... sobre los puntos que espreso*»⁶⁷. Más allá de lo explícito de sus palabras, la condición de producción de su escrito manifiesta la importancia de echar a andar los engranajes de verdaderas coaliciones de apoyo.

El primero de diciembre, Belisario Araya le oficiaba al alcaide de la Cárcel de Angol, Juan B. Becerra, informándole de todos los documentos que requerirían para la solicitud de indulto. La única forma de tramitar dichos antecedentes expeditamente era por medio de oficinas subordinadas al Ministerio de Justicia, y el despacho del alcaide era la primera opción de todos los reos en situación de súplica. Aquel primer oficio contenía una nota escrita de forma rápida al final de foja que rompió todo el esquema protocolar de las remisiones y recepciones oficiales que señalaba «*En primero de diciembre notifique el decreto que antecede a Juan B. Becerra y no firmó*», lo remitía un tal Argomedo⁶⁸. En la sucesión de documentos notamos que José Gregorio Argomedo debió ser el secretario de Becerra o bien un oficial de pluma del despacho de la Cárcel de Angol.

No se sabe por qué razón el alcaide se negó a firmar y notificar el oficio de Araya, pero lo cierto es que no medió jamás entre Miranda y las oficinas del ejército donde se alojaban sus antecedentes. ¿Cómo explicar aquel comportamiento de un oficial cuyos deberes eran explícitos? Más aun considerando que en nuestra muestra de legajos ningún alcaide se negaba a officiar entre los reos y los departa-

⁶⁶ AHN, MJ, vol. 745, leg. s/n, fjs. 4-10.

⁶⁷ AHN, MJ, vol. 745, leg. s/n, ff. 13.

⁶⁸ AHN, MJ, vol. 745, leg. s/n, fjs 2.

mentos centrales. Se debe recordar que hacía sólo unos meses Pedro José Miranda, siendo parte del contingente de guardias de la misma cárcel donde se encontraba ahora, dejó su puesto para salir a beber junto a unos reos. Se puede especular que el comportamiento de este último le generó algún tipo de desprecio por parte de Becerra, quien ciertamente se negó a prestarle cualquier tipo de ayuda en su apelación. A pesar de aquello, a Miranda y Araya les quedaba otra opción, remitir los oficios por su propia cuenta, pero no lo hicieron, probablemente porque de hacerlo así, podían aguardar una respuesta durante meses o incluso no recibirla nunca, ya que la prosopografía de las instituciones locales en materia de perdón estaba bien definida y se debía recurrir a instancias menores para llegar a los poderes centrales. Pero las cosas no quedaron ahí, el veintitrés de diciembre Miranda junto a sus contactos lograron obtener de parte del alcaide Becerra un certificado de conducta en el que afirmaba:

«En cumplimiento del decreto, fecha 1 de diciembre... certifico: que el reo rematado, Pedro José Miranda, que se halla cumpliendo condena ha observado una conducta intachable durante el tiempo que ha permanecido en este establecimiento. Es cuanto tengo que certificar sobre el particular»⁶⁹.

A continuación de la firma de Becerra se encontraba la del propio Argomedo certificando *«firmó ante mí»*. A pesar de la falta de certezas, al considerar su negativa anterior se puede pensar que algún tipo de persuasión debió ejercerse sobre el alcaide para que esta vez expidiera un certificado que igualmente pudo negarse a entregar. Argomedo, por su parte, era visiblemente un importante aliado del prisionero dentro de la cárcel y, considerando las firmas ante otros que era una fórmula para legitimar las firmas que un representante hacía en nombre de alguien que no sabía leer o escribir; y que dicha fórmula haya sido utilizada para las palabras del oficial a cargo del establecimiento penal que firmaba por sí mismo en pleno uso de sus facultades, puede interpretarse como la necesidad de legitimar la palabra de un tercero en referencia a alguien con quien existía una pugna y como la seguridad de tener un apoyo que luego no pudiera ponerse en cuestión⁷⁰. Así, la firma fiscalizadora de Argomedo no hacía otra cosa que ratificar que las consideraciones escritas por Becerra eran honestas y, para dar prueba de ello, certificaba que había firmado ante él⁷¹. Al ver desde la vereda de los simpatizantes de Miranda, es legítimo preguntarse qué motivó a Argomedo a brindarle tal apoyo, evidentemente unos lazos que pudieron basarse en el reconocimiento, la amistad, la representación remunerada o las relaciones interpersonales y, aunque no se pueda acceder a sus percepciones particulares, su rotundo apoyo a Miranda se ajusta al comportamiento plasmado en las fojas de los oficios. Cabe precisar que este apoyo se presentó en sus empeños como un legítimo reconocimiento social hacia Miranda (manipulado o no) y, por

⁶⁹ AHN, MJ, vol. 745, leg. s/n, fjs. 3.

⁷⁰ Respecto a las firmas ante terceros ver: NICOLI, Ottavia, «Prácticas sociales de perdón en la Italia de la Contrarreforma», *Formas de control y disciplinamiento. Chile, América y Europa, siglos XVI-XIX*, Uqbar editores, Santiago, 2014, pp. 121-42.

⁷¹ AHN, MJ, vol. 745, leg. s/n, fjs. 3.

tanto, como parte de los engranajes capilares de legitimación social que cada sujeto podía poner en marcha de acuerdo con sus propias posibilidades.

El veintitrés de marzo de 1886, Miranda y Araya retomaron las acciones y oficiaron por medio de José Argomedo al Juzgado de Letras de Angol «*Suplico se digno ordenar certifique el Señor Cmdt. Gral. de Armas sobre los puntos que espreso en esta petición i fecha se mande agregar a las diligencias que al respecto he practicado ante el juzgado de V.E. y sirva esta petición con su proveido de suficiente despacho. Es justicia*»⁷². El modo de dirigirse al tribunal nos revela que la forma suplicativa se transformaba en un sutil movimiento dispuesto a superar el entramado institucional desde su forma más capilar hasta llegar a las arterias centrales del aparato institucional y, para lograrlo, debía tomar formas diversas pero precisas cuyo único fin debía ser añadir esa fuerza, a la que Miranda se refería al inicio del oficio, a su solicitud de indulto. Esto nos muestra que la súplica lejos que ser un argumento unidireccionalmente dirigido a un agente específico o incluso a varios como la Corte de Apelaciones o el Ministerio de Justicia —que también funcionaban como estamentos centrales—, era en realidad un conglomerado de pequeños movimientos peticionarios que no podían fallar en su tránsito pues funcionaban como frágiles pilares de una pesada torre suplicativa. Pero el extracto citado sugiere mucho más que sólo un procedimiento.

El párrafo que cerraba la petición de oficio enviada al Juzgado de Letras señalaba explícitamente que los documentos que se enviaran desde la Comandancia Gral. de Armas debían agregarse a las diligencias realizadas en dicho juzgado, las que se materializaban en el propio oficio. Esta situación obliga a preguntarse respecto a la imbricación entre los modos de producción de un documento y su utilidad más allá de la inmediata remisión de información institucional. Para el legajo de indulto de Pedro José Miranda, los señalados oficios eran tan importante que aquel en el que suplicaba al Juzgado de Letras por su mediación le fue devuelto a través de José Argomedo y finalmente adjuntado a la copia que posteriormente le fue remitida desde el despacho militar tal y como Miranda y Araya solicitaban en la misma petición. Por lo que en el legajo nos encontramos con el primer oficio enviado al tribunal y la copia de éste enviada a la Comandancia que luego fue devuelta con los antecedentes añadidos como extensión de las fojas.

Si en un volumen cualquiera se encuentran documentos repetidos por haber sido copiados de oficio, quizá ninguna sospecha saltaría fuera de una inclinación a reconstruir la geografía institucional que las remisiones revelan, pero que el referente del documento solicite explícitamente poseer dichas copias para utilizarlas conjuntamente ya dejar ver una zona de interés que debe inspeccionarse. Esta cuestión debe plantearse de forma clara ¿Cuál es la razón para que los documentos que conforman las súplicas con las que se trabaja sean estos y no otros? En su solicitud de indulto dirigida al Consejo de Estado, Miranda escribió lo siguiente «*por sentencia del tres de agosto... me hallo cumpliendo condena de cinco años de presidio impuesta por*

⁷² AHN, MJ, vol. 745, leg. s/n, fjs. 17.

aquella según diligencia corriente a foja 1»⁷³. En efecto, todas las fojas del legajo fueron numeradas por el propio reo y su representante para organizar cronológicamente sus diligencias a excepción de dos, la última foja adjuntada para certificar que el legajo se había remitido desde el juzgado al Ministerio de Justicia y luego desde éste al Consejo, y la primera foja que fue cosida al compendio al final del proceso por el secretario del Consejo de Estado para dar cuenta de la decisión final del tribunal. Es decir, cada uno de los oficios y copias de estos oficios incluidos en el legajo con el que se cuenta hoy, llegaron hasta los volúmenes del fondo Ministerio de Justicia del Archivo Nacional Histórico porque Miranda procuró que así les fueran remitidos al Consejo de Estado como partes fundamentales de su súplica. Y que ahora se pueda reconstruir su trama a través de ellos se debe más a las intenciones del reo por hacer latente un apoyo comunal-institucional que a una potencial recolección de documentos que posteriormente fueran encuadernados como parte de un archivo. Apoyo social que aún se plasmó con más fuerza.

Habían transcurrido un par de meses entre tanto que Araya y su representado juntaban todos los documentos necesarios. Finalmente, el día seis de abril de 1886 se remitió el copioso legajo al Juzgado de Letras de Angol para que desde allí lo oficiarán al Ministerio de Justicia. En la última foja del conjunto —que era una de las dos no numeradas por Miranda— el secretario del tribunal escribió:

*«Señor Ministro. Tengo el honor de elevar a Us. la solicitud de indulto formulada por el reo rematado de esta cárcel, Pedro José Miranda, con los informes y antecedentes presentados por el mismo reo. Sírvase Us. darle el curso correspondiente o resolver lo que tuviere a bien. Dios que a Us. Manuel A. Cruz»*⁷⁴.

¿Tenía alguna importancia adjuntar ese tipo de material al legajo de indulto? ¿Causaba alguna impresión al Consejo de Estado u otro estamento central tener consciencia de dichos documentos en la forma presentada? ¿O simplemente se enviaban sin tener un propósito definido fuera de, quizá, darles algún orden? Lo cierto es que parece ser que dicho material tenía una relevancia substancial en las tramitaciones por súplicas.

Se debe recordar que el Juzgado de Letras no debía estar al tanto de ninguno de los antecedentes de los procesos previos de condena e indulto del reo pues todo se había dado en cortes militares, aun así, su intromisión hecha papel pudo cumplir una doble función. Por un lado, la de ser un medio de comunicación oficial y, por otro, la de erigirse como una posible certificación de la buena disposición del propio tribunal respecto a Miranda, lo cual no hacía otra cosa que legitimar su posición en relación con la comunidad en la que vivía, incluyendo al micro aparato institucional imbuido en ella con sus respectivas redes de contacto. Era una posibilidad de añadir fuerza al indulto en la forma una petición bien recibida y considerada además de la oportunidad de mostrar al Consejo de Estado que la geografía institucio-

⁷³ AHN, MJ, vol. 745, leg. s/n, fjs. 19.

⁷⁴ AHN, MJ, vol. 745, leg. s/n, fjs. 27.

nal a nivel local le era favorable. De ahí también la necesidad del certificado de Berra y la corroboración en tinta de Argomedo respecto a sus palabras. No hubiera sido, en lo absoluto, un buen comienzo la completa apatía del alcaide de la cárcel y, precisamente, por esta doble dimensión de los papeles de oficio en el contexto de una solicitud de indulto, es que cobra mayor sentido la insistencia en que se oficiara en su favor.

Pero este movimiento de fuerzas a nivel social no se quedó sólo en el copioso legajo de oficios construido con la ayuda de José Argomedo y los agentes del Juzgado de Letras de Angol. Paralelamente, en los meses que Miranda y su procurador solicitaban sus antecedentes militares, parte de la comunidad local se organizaba para acudir en su apoyo. Aquel colectivo dio a luz uno de los últimos —y ciertamente más llamativos— documentos que se adjuntó al legajo durante marzo de 1886, este es una carta escrita por Belisario Araya en la que los vecinos de Angol, representados por cuarentaicinco firmantes, suplicaban al Consejo de Estado que se concediera el indulto a Miranda. En la misiva señalaban lo siguiente:

«Los que suscriben en virtud del derecho de petición que nos acuerda la Constitución del Estado. Respetuosamente decimos: Que el exsargento 2.º... Pedro José Miranda. Se halla cumpliendo la pena de cinco años de presidio a que fue condenado por sentencia de 3 de agosto último por abandono de guardia i siéndonos doloroso ver encarcelado un honrado padre de familia por un delito que solo puede considerarse grave dentro de la estrictez de Ordenanza Militar, a un ciudadano que como soldado a [sic] prestado buenos servicios al país en la última campaña, según se acredita en la filiación que a este memorial se adjunta, y cuyos buenos antecedentes y conducta son conocidos de la mayor parte de los vecinos de este Territorio desde veinte años atrás, hemos creído cumplir con un deber de humanidad elevando esta solicitud a V.E. para pedir indulto de la pena impuesta al citado exsargento Miranda»⁷⁵.

El extracto de la carta citado encarna la esencia de lo que un movimiento de fuerzas sociales de carácter comunal-vecinal podía llegar a ser en el marco de una súplica por indulto. La defensa argumental en favor de Miranda hecha por los vecinos de Angol se planteó como la puesta en práctica capilar del *honor* como eje de la socialización de una sociedad republicana que hundía sus raíces en los modos de legitimación propios del mundo colonial. La situación de privilegio con que se invistió al exsargento por medio de la apelación en papel se basó en el reconocimiento comunal de sus atributos como vecino y padre de familia y en un conocimiento transversal de su comportamiento en la última guerra además de su actitud como un hombre ligado al ejercicio de las armas desde hace dos décadas cuyo temperamento era bien sabido por todos, o al menos eso procuraban dejar en claro. Evidentemente, sería iluso pensar que la carta de los vecinos constituye un documento que refleja fidedignamente la vida social de Miranda en Angol. Pero no por ello, las palabras vertidas por Araya y corroboradas por cada uno de los cuarentaicinco individuos carece de valor, pues hay una serie de elementos en el escrito que desbordan lo verosímil, y es que no se puede negar que existió un movimiento de Araya

⁷⁵ AHN, MJ, vol. 745, leg. s/n, fjs. 21.

tocando puertas por el territorio de Angol gracias al que logró convocar, conversar y acordar con un número importante de personas el apelar al aparato institucional central, lo que no es en lo absoluto nimio para un proceso judicial que se desbordaba sobre sí mismo. Por lo tanto, hubo una empatía importante hacia Miranda y su familia que los hizo acordar qué cualidades de este último debían ser exaltadas de cara al Consejo de Estado, y es por ello por lo que Argomedo fungió como un personaje clave quien, junto con Araya, contorneó una argumentación que tuvo todo un carácter vecinal pero siempre atendida a la lógica de la jurisprudencia decimonónica.

6. Conclusiones

El recorrido hecho hasta aquí a través de esta *prosopografía suplicativa* desarrollada por medio de casos puntuales pero representativos permite demostrar las complejidades inherentes a las súplicas por indulto o conmutación de penas en el Chile del siglo XIX. Si bien el conjunto de fuentes analizadas concierne necesariamente a un grupo de individuos que tuvo en común el haber participado en la Guerra del Pacífico, los análisis en torno a los procesos peticionarios no se dejan mediar por esta condición más allá de las propias condiciones de reconocimiento social que otros hicieron de sus servicios militares, de modo que las fuertes dinámicas de socialización que revelan estos procesos condicionaron las propias circunstancias de excepcionalidad de la muestra examinada. El poder abordar estos procesos más allá de la temática bélica permitió comprender cómo sus súplicas enfrentaron la topografía institucional dispuesta a los indultos, siempre ajustándose a las propias dinámicas de socialización que sugieren que la concesión del perdón a penas judiciales hacia fines del siglo XIX constituyó un asunto de índole social más que puramente legal o de poder y gobernabilidad estatal.

Finalmente, identificación y análisis de variables que pudieran explicar el nivel de éxito en cada causa encuentra en esta aproximación metodológica una potencial vía de estudio que requiere, sin embargo, de una muestra de legajos mucho mayor tanto en cantidad como en variedad de representación de actores sociales, tradiciones culturales y espacios jurisdiccionales. A pesar de esto, la propuesta analítica desarrollada en las páginas previas se asoma como un medio sistemático para identificar en las dinámicas sociales una de las posibles variables correlativa al éxito en las concesiones de gracia desde el Consejo de Estado hacia los suplicantes y sus verdaderos séquitos de apoyo. De modo que los volúmenes en materia de indulto del Fondo del Ministerio de Justicia que conserva el AHN constituye una inigualable oportunidad de estudio para someter a prueba tanto este método como sus resultados preliminares. Aunque muy preliminar, esta primera aproximación al estudio de las súplicas deja abierta la puerta para nuevas aproximaciones al tiempo que se plantea como un primer resultado palpable de un proyecto de largo aliento que continúa en desarrollo.

7. Anexos

Documentos	Total	Porcentaje
Carátula con resolución	46	98%
Antecedentes del caso	40	85%
Informe de la Corte de Apelaciones	14	60%
Decisión del Consejo de Estado	43	92%
Certificado de Buena Conducta	13	28%
Petición de indulto	32	68%
Antecedentes penales	5	11%
Solicitud de antecedentes	3	7%
Solicitud del certificado de Buena Conducta	8	17%
Carta de apoyo colectivo	4	6%
Certificado de apoyo	7	15%

Tabla I. Documentación en los expedientes